

INFORMO: Que efectuada la compulsa en el sistema lex doctor- seon y puma surge que entre la Sra. Delma Silvina de los Angeles Ochonga y el Sr. Ricardo Sebastian Chagumil no existe tramite respecto alimentos con sentencia firme, homologada o alimentos provisorios fijados. Es todo.

Bárbara Fuentes Contreras
Escribiente Mayor

GENERAL ROCA, 4 de marzo de 2026

Téngase presente el informe que antecede.

VISTO Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados "**O.D.S.D.L.A.C.C.R.S. S/ ALIMENTOS**" **RO-00510-F-2026**, en los que la actora solicita se fije como alimentos provisorios el mismo monto que lo peticionado para alimentos definitivos, peticionando el 30% de los ingresos del alimentante Sr. R.S.C. con un piso mínimo de DOS SMVM (200%), en favor de su hijo N.G.C. de 1 años de edad.

Relata que el padre del niño trabaja para la POLICIA DE RIO NEGRO, prestando servicios en la comisaría 45, Barrio ANAHÍ MAPU de la ciudad de CIPOLLETTI, que tiene otra hija de 18 años que convive con la abuela paterna, domicilio en el que también se encuentra viviendo él actualmente.

Sostiene que el hijo en cuyo beneficio solicita alimentos tiene un año de edad conviven con la abuela materna del niño, usa pañales, puf médicos en ocasiones, requiere indumentaria, calzado, medicamentos, comida, etc. Cuenta obra social IPROSS.

Por su parte la madre asume los cuidados exclusivos del niño, se encuentra desocupada, está cursando el último año del secundario y planea estudiar la carrera de enfermería, además tiene dos hijos de 10 y 8 años de edad de otra relacion.

Teniendo en cuenta que la finalidad de los alimentos provisorios es resguardar las necesidades impostergables e imprescindibles de alimentos de los hijos, que dichas sumas son modificables y se fijan en carácter de cautelar hasta tanto se cuente con prueba de la situación de las partes. Además desde la perspectiva del Derecho Constitucional de Familia, la obligación de los progenitores, de la comunidad, del Estado y los derechos de los niños, niñas y adolescentes en este sentido están expresamente previstos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño

(arts. 5, 6, 7, 8, 9, 12, 18, 27 y cctes.), así como en la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre (art. 30), en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 25) y en el Pacto de San José de Costa Rica (art. 19), entre otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

En esta causa la madre en representación de su hijo menor de edad, peticiona la fijación de una prestación alimentaria provisoria de 30% de los ingresos del alimentante Sr. R.S.C. con un piso mínimo de DOS SMVM (200%) en favor del mismo.

Por ello, teniendo en cuenta que aún no se ha realizado la audiencia prevista por los arts. 45, 46 y 50 CPF, en función de la edad del niño considerando la prueba documental agregada al inicio del trámite y sin otros elementos para valorar fijo como **CUOTA ALIMENTARIA PROVISORIA RAZONABLE EL 20 % del sueldo que perciba el demandado, Sr. CHAGUMIL, RICARDO SEBASTIAN DNI 31.358.710, (deducidos los descuentos obligatorios de ley, viandas y viáticos según criterio de la Excma. Cámara de Apelaciones local en Expte. N° CA-20818) con un piso mínimo de UN (1) SMVYM** que el demandado, Sr. <.R.S., deberá depositar del 1 al 10 de cada mes, en una cuenta judicial que deberá abrir en la sucursal del Banco Patagonia S.A., a la orden de la suscripta y como perteneciente a estos autos, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva una vez que las partes aporten las pruebas pertinentes. **LO QUE ASI RESUELVO. NOTIFIQUESE.**

Líbrese oficio y cédula al Banco Patagonia S.A. a los efectos que: 1) procedan a la apertura de una cuenta judicial correspondiente a estas actuaciones y 2) cumplido, proceda a abonar por ventanilla y otorgue tarjeta de débito a la Sra. <., a los fines de que la misma pueda percibir las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial abierta a tal efecto, pertenecientes a estos autos en concepto de cuota alimentaria. **Cúmplase por OTIF.**

Hágase saber a la parte que una vez remitida por OTIF la cédula al Banco Patagonia, deberá solicitar turno ante dicha entidad para tramitar la tarjeta de débito.

ANGELA SOSA
Jueza de Familia